

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0001018** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°595 del 2018 POR PARTE DE LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S. P CON NIT: 890.105.526-3, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO.**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que por medio de la Resolución N°595 del 4 de septiembre del 2018, se autoriza una ocupación de cauce, del Arroyo El Chorro, en el corregimiento de Molineros, a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. para el mantenimiento del cruce del gasoducto troncal línea 20E en el municipio de Sabanalarga – Atlántico.

Que mediante escrito de radicado N°3218 del 12 de abril de 2019, la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. entrega información que da cumplimiento a las obligaciones del articulado de la resolución N°595 del 2018.

Que en escrito de radicado N°202314000031592 del 2023-04-11, PROMIGAS S.A. E.S.P, solicita cierre del expediente relacionado a la Resolución N°595 del 2018.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en cumplimiento de las funciones de seguimiento, manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, realizó visita de inspección técnica el día 12 de julio de 2023 a la sociedad en mención, emitiendo así el informe técnico N°766 del 7 de noviembre de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**II. DEL INFORME TECNICO NO.766 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023:**

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

Actualmente las obras de profundización de la tubería en las ocupaciones de cauce ya fueron ejecutadas completamente. Y fueron posteriormente removidas requiriendo de un nuevo permiso de ocupación de cauce otorgado por la CRA mediante Resolución 92 del 2022.

o **Estado General Documental.**

Se revisará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 595 del 04 de septiembre del 2018 de la C.R.A.

**Resolución 595 del 2018.**

<b>Actuación</b>	<b>Cumple</b>	<b>Observación.</b>
<b>ARTICULO TERCERO:</b> La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. para llevar a cabo el desarrollo del proyecto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:	i) Una vez terminado el trabajo la Sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras.	Se evidencian soportes que dan cumplimiento a esta obligación por medio de radicado 3218 del 2019.
	m) Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico del inicio de actividades.	

Se resaltan los numerales más relevantes, y se aprecia cumplimiento de las obligaciones impuestas en el articulado de la Resolución 595 del 2020.

**CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.:** Es menester solicitar a PROMIGAS S.A. E.S.P. la entrega de los soportes que den cumplimiento a cada una de las obligaciones impuestas en el ARTICULO TERCERO de la Resolución 595 del 2020.

• **OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION N° 0001018 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°595 del 2018 POR PARTE DE LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S. P CON NIT: 890.105.526-3, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En la visita de inspección realizada el 12 de julio del 2023 al punto donde se realizó la intervención que requirió la ocupación de cauce, se lograron evidenciar los siguientes aspectos:

- Se realizó un recorrido en los vehículos de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. hasta el punto de intervención en Arroyo Chorro, donde se aprecia que la intervención del cauce fue efectiva.
- No se aprecia modificación del cauce. El cual se encuentra saturado de arenas producto de la sedimentación natural del cuerpo de agua.
- Se aprecian letreros indicativos que precisan la ubicación del gasoducto.
- No se evidenció almacenamiento de RCD o de materiales de construcción o de movimiento de suelos que permitan inferir un cambio en las geofomas naturales.
- Se manifestó por parte de quien acompaña la visita que la tubería ha sido trasladada y retirada del punto con anterioridad y se reubicó. Para lo cual requirieron nueva ocupación de cauce concedida por la C.R.A.

• **CONCLUSIONES.**

En virtud de la visita técnica realizada al punto de intervención por ocupación de cauce autorizada por la C.R.A. para la construcción de obras de protección del gasoducto de sobre el Arroyo el Chorro, en el corregimiento de Molineros, jurisdicción de Sabanalarga, y de la revisión de la información que reposa en la esta Corporación, se concluye que:

- PROMIGAS S.A. E.S.P. ejecutó las obras de construcción de obras de protección del gasoducto a la altura del Arroyo el Chorro, en el corregimiento de Molineros, Jurisdicción de Sabanalarga, la cual fue autorizada por la C.R.A. por medio de la Resolución 595 del 2018.
- Se evidenció que PROMIGAS S.A. E.S.P. envió los soportes que dan cumplimiento con las obligaciones impuestas en el Artículo Tercero de la Resolución 595 del 2020.
- PROMIGAS S.A. E.S.P. por medio de la Resolución No. 096 de 2022 obtuvo por parte de la CRA un nuevo permiso de ocupación de cauce para el cruce del Arroyo el Chorro del mismo gasoducto del que trata la Resolución 595 del 2018 pero en otro sector. Manifestando que el cruce anterior (otorgado por medio de Resolución 595 del 2018) no es utilizado y la tubería fue removida.
- PROMIGAS S.A. E.S.P. solicita por medio de Radicado 202314000031592 del 2023-04-11, que se dé cierre al expediente relacionado con la Resolución 595 del 2018, es necesario aclarar que este acto administrativo no fue inscrito en un expediente, y al mismo no se le creó uno de manera individual. Por ello los seguimientos y los respectivos informes técnicos y autos relacionados no reposan dentro de uno, aunque si se encuentra la información de manera ordenada. Por tanto, no se puede cerrar el expediente, pero se puede en el sentido de la solicitud, cesar los seguimientos al permiso de ocupación de cauce en cuestión, toda vez que las obra y las obligaciones impuestas para su cumplimiento han sido ejecutadas por PROMIGAS S.A. E.S.P. en su totalidad.”

**III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

- **De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0001018** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°595 del 2018 POR PARTE DE LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S. P CON NIT: 890.105.526-3, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

*“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)*”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

*“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)*”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

*“Artículo 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0001018** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°595 del 2018 POR PARTE DE LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S. P CON NIT: 890.105.526-3, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

**-Del permiso de ocupación de cauce, playas o lechos**

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 señala: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el Artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015. Reza *“OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”*

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.”

**IV. DE LA DECISION A ADOPTAR:**

Una vez revisado el informe técnico de 766 de 7 de noviembre de 2023, se concluye que la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P** con **NIT: 890.105.526-3**, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N°595 del 2018, por medio de la cual se autoriza una ocupación de cauce, del Arroyo El Chorro, en el corregimiento de Molineros, a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. para el mantenimiento del cruce del gasoducto troncal línea 20E en el municipio de Sabanalarga – Atlántico.

Esta Autoridad Ambiental procede a ORDENAR el cierre y ARCHIVO DE EXPEDIENTE No.1729-444 perteneciente a la sociedad **PROMIGAS S.A E.S. P** con **NIT: 890.105.526-3**, teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas en la Resolución N°595 del 2018 con respecto a las actividades de mantenimiento del cruce del gasoducto Troncal Línea 20E en el Corregimiento de Molineros, Municipio de Sabanalarga, Atlántico.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

En mérito de lo expuesto se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0001018** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°595 del 2018 POR PARTE DE LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S. P CON NIT: 890.105.526-3, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones impuestas a la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P** con **NIT: 890.105.526-3**, en la Resolución N°595 del 2018, por medio de la cual se autoriza una ocupación de cauce, del Arroyo El Chorro, en el corregimiento de Molineros, para el mantenimiento del cruce del gasoducto troncal línea 20E en el municipio de Sabanalarga – Atlántico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR el cierre y **ARCHIVO DE EXPEDIENTE No.1729-444**, perteneciente a la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P** con **NIT: 890.105.526-3** y representada legalmente Giuseppe De Andreis Berrio o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, en atención al cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas de la Resolución N°595 del 2018.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hágase las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P** por medio de su representante Legal el señor Giuseppe De Andreis Berrio o quien haga sus veces, a través de su correo electrónico [sostenibilidad.medioambiente@promigas.com](mailto:sostenibilidad.medioambiente@promigas.com) de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, los Informes Técnico N°766 de 2023 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**12.DIC.2023**

  
**JESUS LEÓN INSIGNARES**  
**DIRECTOR GENERAL**

C.T: 766 de 2023

ELABORÓ: Julissa Núñez - Abogada, contratista  
SUPERVISÓ: Constanza Campo- Profesional Especializado  
REVISÓ: María José Mojica- Asesora de dirección  
APROBÓ: Bleydy Margarita Coll Peña – Subdirector de Gestión Ambiental (E)